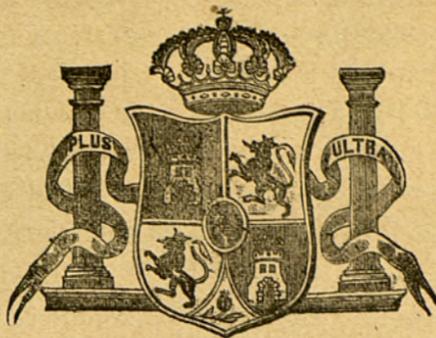


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6
Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha estableciendo guías de circulacion de determinados géneros dentro de la zona á que se refiere el art. 2.º del mismo,

S. M. El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedicion de guías de que deben ir acompañados los géneros que se detallan en art. 1.º del mencionado Real decreto todas las Aduanas del Reino y las Administraciones de Contribuciones de las capitales de provincia, situadas dentro de la zona, si en el punto no hubiere Aduana.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos á guía existentes en la zona puedan hacer remesas de ellos á otros puntos, deberán presentar á las Administraciones respectivas, antes del día 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las existencias, quedando autorizadas las mismas Administraciones para comprobar la realidad de dichas existencias en los almacenes de los interesados.

3.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos á guía, una cuenta corriente de las entradas y salidas de los mismos, justificando las existencias con la relacion jurada á que se refiere la regla anterior, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje que acompañen á nuevas llegadas, y las bajas, con las guías ó facturas de cabotaje ó de exportacion que se expidan; pero en las Aduanas habilitadas para la importacion de los géneros sujetos á guía no se incluirán en cuenta corriente las partidas que salgan para otros puntos inmediatamente después del adeudo, como tampoco las que sin proceder de adeudos se reexpidan también inmediatamente después de su llegada á la localidad, bastando en ambos casos que se haga la baja en las declaraciones, ó en el documento de referencia respectivas.

4.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administracion mediante el pago de 75 céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en dicho *solicitito* el reconocimiento del género, y verificado este, se expedirá la guía y se harán las bajas correspondientes en la cuenta ó documentos de referencia, bajo la responsabilidad del Oficial del Negociado.

5.ª Las Administraciones de Contribuciones de capitales de provincia situadas fuera de la zona quedan también autorizadas para

expedir guías de los géneros sujetos á este requisito que se destinen á aquella. Para expedir estas guías no se exigirán relaciones juradas, ni se llevará la cuenta corriente de que trata la prevencion 3.ª, bastando solo la presentacion del género para que se soliciten; pero cuidarán muy especialmente las Administraciones respectivas de que el reconocimiento se verifique con escrupulosidad, y se asegurarán de que el envío sale efectivamente de la poblacion para el punto de su destino.

6.ª En las guías se fijará el término indispensable para el transporte, en relacion con la clase de este y condiciones en que se verifique, perdiendo su validez dichos documentos el mismo día en que el plazo espire.

7.ª Las guías llevarán numeracion correlativa por años, sentándose en un libro arreglado á modelo y anotando también en el *solicitito* el número de la guía y el plazo fijado para el transporte; después de cuyas formalidades y firmadas por los dos Jefes de la Administracion que las expida, se entregarán al interesado, mediante pago de 10 céntimos de peseta cada una. Los *solicitos* se conservarán en la oficina correspondiente, archivándolos por orden correlativo.

8.ª Los conductores de los géneros están obligados á presentar las guías á los empleados y agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

9.ª Para los embarques por cabotaje, ó exportacion, consignarán los interesados en las facturas respectivas el documento ó

documentos de referencia; haciéndose la baja, que diligenciará el Oficial del Negociado bajo su firma, precisamente antes de que se proceda al reconocimiento.

10. En los primeros quince días de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúe haberse consumido en la poblacion, á cuyo fin los interesados presentarán los datos que crean convenientes; y si no estimaren justos, se verificará la graduacion por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de los individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento. El saldo que en definitiva resulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

11. Podrán circular libremente ó sin guía las pequeñas cantidades de géneros que se destinen al consumo de una familia y los paquetes postales, como también será libre, sin perjuicio de la vigilancia general, la circulacion en el interior de las poblaciones.

12. La cuenta de impresos de guías y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados de la renta de Aduanas, y el extravío de los ejemplares de guías será corregido en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 330 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(De la Gaceta núm. 58.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza contra el acuerdo de este Gobierno por el que se eximió de responsabilidad por la cuenta de 1862 y seis primeros meses del 63 á los herederos del ex-Alcalde D. Julian Villarroel.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 20 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

El Sr. Director general de Administracion local me dice en 18 del corriente lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Perez y otros tres vecinos y concejales del Ayuntamiento de Villegas contra providencia de V. S. revocatoria de un acuerdo del Ayuntamiento nombrando Secretario interino á D. Victorino Perez Benito, y antes de proponer resolucion, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril del año último.

Burgos 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Marzo de 1892.

(Continuacion.)

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Julian Gonzalez, vecino de Torregalindo, contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de aquel distrito en que se dispuso se le abo-

nasen 375 pesetas en lugar de las 727 que reclamaba, procedentes de un préstamo que dice recibió como Alcalde en el año 1886 á nombre del Ayuntamiento y para cubrir obligaciones del mismo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Visto nuevamente el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Braulio Aguayo y seis mas, vecinos de la Puebla de Arganzon, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se les desestimó su pretension de que se les abonase 258'38 pesetas que se les adeuda; y resultando que, segun parece deducirse del oficio del Alcalde, la deuda mencionada procede de un préstamo hecho al Ayuntamiento, y la razon de no acceder á la pretension de los recurrentes es la de carecer de fondos el Ayuntamiento, así como de suponerles deudores á los fondos municipales de los años 1881-82, 1882-83 y 1886-87: la Comision acuerda que se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y ordenar al Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon abone á la mayor brevedad la suma reclamada, sin perjuicio de que exija á los reclamantes las responsabilidades que por otro concepto les correspondan.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Vicente Perez, vecino de Rezmondo, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de dicho distrito el pago de 45 pesetas que le adeuda por sus haberes de Secretario, cuyo cargo desempeñó hasta el dia 10 de Setiembre: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Juez de instruccion de Lerma interesando sea conducido al Manicomio de Valladolid con cargo á los fondos provinciales el procesado Pedro Angulo Lopez, natural de Fontioso, dióse cuenta de la instancia que dirige con fecha 27 de Febrero último Doña Inés Lopez Orcajo, esposa del expresado demente, en

solicitud de que le sea devuelto el mismo, que se halla recluido en el Manicomio de Valladolid, por tener noticia de que está mas aliviado de su demencia; y resultando que el referido sugeto no se halla sostenido en el mencionado asilo con cargo á los fondos de esta Provincia: la Comision acuerda que se haga saber á la interesada que no puede resolverse nada por esta Corporacion acerca de su instancia.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo Ortega Diez, vecino de esta Ciudad, solicitado autorizacion para unir una tapia de una huerta de la propiedad de D. Santiago Liniers, sita en el barrio de San Pedro de la Fuente, con un muro de otra pared del hotel del mismo D. Santiago, atravesando una cuneta de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, que recibe las aguas que bajan de la cuesta del Castillo, dióse cuenta de la nueva instancia que dirige con fecha 2 del actual el expresado D. Lorenzo Ortega haciendo presente que al ejecutar la obra para que habia sido autorizado habia observado que las aguas que recoge la referida cuneta tienen que pasar necesariamente por el centro de la huerta, y que como con dicho paso se le han de causar perjuicios, solicita se le consienta desviar el curso de las mismas y llevarlas por la cuneta que existe en la calle de los Labadores entre la tapia del hotel referido y el muro de contencion de la carretera, toda vez que con esta variacion no ha de ocasionarse perjuicio alguno: así como del informe del Director de carreteras en que manifiesta que el torcer el curso de las aguas tiene siempre graves inconvenientes, y mas cuando el retroceso ha de ser á ángulo recto, y que por esta razon debe desestimarse la nueva peticion del D. Lorenzo y estarse á lo resuelto por esta Corporacion en 26 de Noviembre último; y considerando que dicha peticion entraña una cuestion técnica: la Comision acuerda que se oiga sobre el mismo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á fin de que esta Corporacion pueda resolver en su vista lo que considere mas acertado.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á cuenta de las plazas asignadas al partido de

Aranda de Duero, á saber: á los niños Julian y Cayo Llorente de 7 y 9 años de edad, hijos de Francisca Llorente, viuda, vecina de Aranda de Duero; á la niña Restituta Velez Rodrigo, hija de Martina Rodrigo, viuda, residente en Peñaranda de Duero; á los niños Pedro y Marcos, hijos de Cipriana Pecharroman, vecina de Fuente-nebro; á Rufino Andrés Lozano, huérfano de padres, residente en Caleruega; y desestimar las peticiones de Francisco Asensio, vecino de Arandilla, y Eugenio Viyuela de Guzman, de que se admita en dicho asilo á sus hijos Andrés y Demetrio respectivamente, y de Ildefonso Diez, residente en Anguix, pidiendo su admision.

Así bien se acordó admitir en el expresado Establecimiento á cuenta de las plazas asignadas al partido de Miranda de Ebro á Gregorio Ortiz y Arce, de 78 años de edad, viudo, vecino de Encio; por las asignadas al partido de Salas de los Infantes á Cesáreo Mozo Gutierrez, de 11 años de edad, huérfano, natural de Contreras; á Basilia Perez y Emilia Perez, de 34 y 4 años de edad respectivamente, vecinas de Riocabado; al niño Santiago, hijo de Ana Marañon, residente en Acinas; á los niños Felipe, Evaristo y Benita, hijos de Eusebia Martin, viuda, vecina de Canicosa; á Bonifacio de Diego Garcia, hijo de Juan, viudo, residente en Neila; á Natividad Puente y Puente, de 14 años de edad, huérfana de padres, vecina de San Millan de Lara; á Basilio de Miguel Moreno, viudo, de 73 años de edad, residente en Cabezón de la Sierra; á Manuel Gonzalez, de 61 años, viudo, vecino de Salas de los Infantes; á Mateo Blanco, de 74 años, viudo, residente en Peñacoba (Santo Domingo de Silos); y desestimar las pretensiones de admision solicitadas por D. Juan Garcia, vecino de Hortiguëla, de sus hijos Lucrecia y Ambrosio; por Francisca Sebastian, residente en Vizcainos, y por Teresa Maeso, viuda, vecina de Barbadillo del Mercado, de su hijo Rafael, de 30 años de edad.

Así bien acuerda la Comision admitir en el repetido asilo por cuenta de las plazas asignadas al partido de Sedano á la niña Irene Diez Martinez, huérfana de padres, residente en Pesquera de Ebro; á Miguel Martinez Hidalgo, vecino de Sargentos de la Lora; á Eugenio Garcia Santidrian, de 71 años

de edad, que lo es de Nidáguila; á Fernanda Gonzalez, hija de Petra Porres, viuda, residente en Quintanaroma; á los niños huérfanos Adriano y Máximo Campo, residentes en Quintanajar (Cernégula); y desestimar igual pretension de Eusebio Peña Diaz, residente en Virtus (Valle de Valdebezana), de que se admita á su hijo Manuel.

Tambien acuerda la Comision admitir en el mismo asilo benéfico por cuenta de las plazas asignadas al partido de Villarcayo á Blas Mijangos Martinez, viudo, vecino de Arroyuelo (Trespaderne); á Paula Alonso Alcalde, de 38 años, residente en Villaescusa del Butron, y á Saturio Ruiz Gomez, vecino de Santelices (Merindad de Valdeporres).

Examinado nuevamente el expediente sobre ingreso en el Hospicio provincial de los admitidos en él para cubrir las vacantes existentes, se acordó que los Sres. Vocales de la Comision propongan el orden en que deben ingresar los admitidos por los partidos que representan, habida consideracion á sus circunstancias, con sujecion á lo prescrito por el reglamento del Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 14 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	<u>Pesetas.</u>
Racion de pan de 70 decagramos	0'22
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'83
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbon....	0,07
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0,05

Burgos 21 de Marzo de 1892.
 —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Florencio Blanco.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Para cumplir un servicio especial que la Direccion general de Contribuciones directas encarga á esta Administracion, es indispensable que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan á estas oficinas *inmediatamente*, so pena de incurrir en responsabilidad, las *actas del recuento general de la ganaderia*, sin perjuicio de remitir tambien los apéndices al amillaramiento dentro del plazo reglamentario.

Burgos 21 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

Ignorándose el domicilio de D. Mariano Lafore, Inspector del Timbre que fué en esta provincia, se le cita para que comparezca en esta Administracion á fin de enterarle de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso en el pleito seguido ante el mismo sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1883, relativa á faltas en el uso del sello del Estado en los expedientes de quintas de 1871 á 1875 por virtud de la visita girada por dicho funcionario al Archivo y Secretaría de la Diputacion provincial en 20 de Julio de 1875.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Marzo de 1892.—El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Roman Junquera, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Natalio Segura de la Cerca, natural de Santa Olalla de Bureba, provincia de Burgos, soltero, sin residencia fija, de 25 años, carromatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que

se le sigue por hurto de sacos vacios y usados de la propiedad de D. Lorenzo Pablos, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Natalio, y habido que sea presentarle en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 18 de Marzo de 1892.—José Roman Junquera.—Ante mí, Francisco Almazan.

D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Julian Gonzalez Blanco, Cabo de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y recluido en el Hospital militar de esta ciudad en observacion, para que dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á exponer lo que á su derecho convenga respecto á la demencia y necesidad ó conveniencia de la reclusion definitiva de aquel.

Dado en Burgos á 18 de Marzo de 1892.—José Roman Junquera.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de este dia dictada á instancia del Procurador Echevarrieta, en nombre de D.ª Dominica Lopez Sanjurjo y Mendoza, vecina de esta Ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra D. Vicente Ferrer, que lo es de Briviesca, D. Patricio Ferrer, de Belorado, y D. Luciano Calderon, de Poza, sobre pago de 1500 pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á segunda subasta en público remate de los bienes embargados al D. Luciano con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, y son los que á continuacion se describen, radicantes en la villa de Poza.

Una casa de dos pisos y desvan

en la calle Travesía de la Concepcion, señalada con el núm. 32, su construccion de piedra, ladrillo y yeso, que mide 15 metros de frente por 16 de fondo, en cuya planta baja existe una bodega, tasada en 2500 pesetas.

Otra en la calle de la Calva, señalada con el núm. 16, de igual construccion que la anterior, tambien de dos pisos y desvan, con un sitio para tinicos en su planta baja, tiene 10 metros de frente por 20 de fondo, en 1750.

Una viña, de 8 obreros, al pago de la Redonda, en 400.

Una heredad, de 16 celemines, en el mismo término, en 200.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 13 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Briviesca, previniendo á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que deberán consignar precisamente el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndoles presente que las fincas se rematan sin suplir previamente la falta de títulos de algunas de ellas y que deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les exhiban.

Dado en Burgos á 25 de Marzo de 1892.—José Roman Junquera.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos que se expresará se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

En la ciudad de Burgos á 12 de Marzo de 1892, el Sr. D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este expediente de terceria de preferente derecho á los bienes embargados por D. Higinio Villafria Garcia, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Lopez Garcia y defendido por el Letrado D. Claudio Santamaria Gonzalez, á Mariano, Santos y Policarpo Saldaña Tobar, que lo son de Tardajos, promovidos por D. Gerardo Martinez Salinas, representado por

el Procurador Gutierrez Martinez y defendido por el Letrado D. Gregorio Gutierrez Martinez.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que D. Gerardo Martinez Salinas tiene derecho preferente á D. Higinio Villafria para cobrar el crédito consignado en la mencionada escritura de 29 de Febrero de 1884, y en su consecuencia mando que sea reintegrado con tal preferencia con el importe de los bienes embargados á los ejecutados Mariano, Santos y Policarpo Saldaña en el expediente ejecutivo de que es incidente esta demanda de tercera, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Roman Junquera.

Burgos 18 de Marzo de 1892.—Marciano Irazu.—V.º B.º—José Roman Junquera.

Aranda de Duero.

D. Juan Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adelaida Gonzalez Martinez, de 24 años, soltera, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, hija de Vicente y Saturnina, de estatura 1 metro 55 centímetros, peso 56 kilogramos, dimension de las manos 17 centímetros longitud, y 10 latitud, idem de los pies 23 de longitud y 8 latitud, ojos pardos gris, pelo negro, sin cicatrices, rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, y es quinquillera ambulante, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en 28 de Noviembre último por la Audiencia de lo criminal de Lerma en la causa que se le ha seguido y á otros sobre robo de palomas, y requerirla para que pague 150 pesetas de multa que le ha sido impuesta como pena, ó en caso de no hacerlo en el acto ingresar en la cárcel á sufrir 30 dias de prision subsidiaria en equivalencia de dicha multa, pues de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia

judicial procedan á la busca y captura de dicha Adelaida, poniéndola á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1892.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Basciero.

Cerezo de Riotiron.

D. Claudio de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Cerezo Riotiron,

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano ambulante tratante en caballerías Eugenio Gimenez Castello, natural de Rioforada (Navarra), para que en el dia 26 del actual y hora de las diez de la mañana comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Olivo, núm. 5, á responder en juicio verbal de faltas contra el mismo por haber faltado en tiempo de veda á las ordenanzas de caza, segun denuncia de la Guardia civil del puesto de esta villa; pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cerezo de Riotiron á 20 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Claudio de la Fuente.—Por su mandado, el Secretario, Faustino Torre.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional de Burgos.

Esta Alcaldía ha acordado lo siguiente: los suplentes del Resguardo de consumos que actualmente residieren fuera de la Ciudad y desearan pertenecer á este Cuerpo, trasladarán á ella su residencia en el improrogable plazo de 30 dias que comenzarán á contarse desde el en que se anuncie esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia. Los que no cumplieren con este precepto se entenderá que renuncian el cargo, y los que lo cumplieren se presentarán ante la Administracion del impuesto y ante el Sr. Visitador para exhibir su credencial y dar conocimiento de la habitacion que ocuparen en la Ciudad.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de Marzo de 1892.—Emilio Luis y Rozas.

Alcaldia de Villadiego.

No habiendo comparecido el mozo Constantino de Rio Varona, hijo de Dimas y Francisca, núme-

ro 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, y trascurrido con exceso el término señalado por el Ayuntamiento para su presentacion, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultadas le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á fin de ser presentado ante la Comision provincial, para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villadiego 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Clemente de Juana.

Igual citacion hace el Alcalde de Fresno de Rodilla respecto del mozo Simon Lopez Munguia.

Alcaldia de Fuentecen.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentecen 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros. Tordomar.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo del vino, aguardientes, aceite, carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 1

y 10 de Abril próximo venidero á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Santivañez Zarzaguda 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayuda para los dias 3, 10 y 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, respecto del vino, carnes frescas y aguardientes, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos para la formacion de los **Apéndices al amillaramiento**, **Padrones** y hojas del mismo para repartir á los vecinos, de **Cédulas personales**, los necesarios para la **Matricula industrial**, para la **Revision del Censo electoral**, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 26

D. Fermin Guerrero Fernandez, Médico Inspector del Instituto Audet de Madrid, se halla hospedado en Burgos en el Hotel de Paris, en donde residirá hasta primeros de Abril.

Visitará durante las horas hábiles del dia y de la noche á los enfermos que se le presenten: visitará á domicilio y servirá de intermediario entre los enfermos y el cuerpo de facultativos del Instituto celular para mejor interpretacion de los padecimientos.

Honorarios: 5 pesetas en el Hotel por cada visita, y 7'50 en el domicilio del enfermo. 2